

Expediente Núm. 211/2009
Dictamen Núm. 26/2009

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
Jiménez Blanco, Pilar
Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis
Fernández Noval, Fernando Ramón

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2009, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de esa Alcaldía de 24 de febrero de 2009, examina el expediente de revisión de oficio incoado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ponga, de 30 de septiembre 2008, al objeto de declarar la nulidad del precontrato de compra y venta con cláusula penal suscrito, con fecha 19 de mayo de 2007, por el Alcalde del Ayuntamiento y

De los antecedentes que obran en el expediente, resulta, entre otros hechos, lo siguiente:

1. Con fecha 19 de mayo de 2007, el Alcalde del Ayuntamiento de Ponga y (en adelante vendedor) suscriben un “acuerdo de compra de finca en", mediante el cual el segundo se compromete a vender al Ayuntamiento, y éste a comprar, la finca producto de una herencia, por un precio cierto, si aquél

resulta efectivamente adjudicatario de la misma. En el mismo precontrato se pacta una cláusula penal recíproca, por importe de doce mil (12.000 €), para el supuesto de incumplimiento de lo pactado.

2. Durante el Pleno extraordinario celebrado el día 23 de mayo de 2007, según se acredita mediante certificación expedida con fecha 23 de febrero de 2009, el Alcalde es interpelado sobre la posible compra de la finca y responde señalando que “estaba de negociaciones (...) pero que nada más, se está produciendo un acercamiento, tanteos”.

3. Con fecha 25 de junio de 2008, el vendedor presenta en una oficina de Correos de Oviedo una “reclamación previa a la vía judicial civil”, indicando que “cumplidas las obligaciones que (le) incumbían, y transcurrido un año desde la firma del acuerdo, el Ayuntamiento de Ponga no ha comprado la finca en cuestión, por lo que debe proceder a cumplir” lo estipulado, abonándole la cantidad fijada en dicho acuerdo en el plazo convenido.

Junto con el escrito acompaña diversa documentación relativa a la titularidad de la finca y al cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes a la herencia.

4. Con fecha 30 de septiembre de 2008, el Pleno del Ayuntamiento de Ponga acuerda, entre otros asuntos, “desestimar la reclamación previa a la vía judicial civil” presentada por el vendedor, dado que el acuerdo suscrito con el Alcalde del Ayuntamiento de Ponga con fecha 19 de mayo de 2007 incurre “en vicio de nulidad y debiendo proceder este Ayuntamiento al inicio del oportuno procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad del mismo”.

En la misma sesión, el Pleno acuerda “iniciar el oportuno procedimiento para la revisión de oficio” del referido precontrato de compra y venta, “remitir el expediente al Consejo Consultivo del Principado de Asturias para su dictamen previo y preceptivo”, y “notificar el presente” acuerdo al vendedor.

5. Mediante escrito de 24 de octubre de 2008, registrado de entrada el día 28 del mismo mes, el Alcalde del Ayuntamiento de Ponga remite el acuerdo anterior y sus antecedentes a este Consejo Consultivo en solicitud de dictamen “previo y preceptivo” sobre declaración de nulidad. Por la Presidencia de este Consejo Consultivo, con fecha 29 de octubre de 2008, se procedió a la devolución de la consulta a la autoridad de origen, a fin de que se completara el procedimiento con los trámites esenciales.

6. Efectuado el trámite de audiencia a los interesados, con fecha 30 de diciembre de 2008 el Pleno del Ayuntamiento de Ponga acuerda “continuar con la tramitación del expediente, formulando (...) la siguiente propuesta de resolución que se someterá a dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias: declarar la nulidad del acuerdo de compra de finca en suscrito con fecha 19 de mayo de 2007 dejando sin efecto tal acuerdo, sin perjuicio de la demanda judicial interpuesta por el interesado contra la desestimación de la reclamación previa a la vía civil acordada con fecha 30 de septiembre de 2008”; “solicitar al Consejo Consultivo del Principado de Asturias el preceptivo y previo dictamen para la declaración de nulidad propuesta”, y “notificar el presente acuerdo al interesado”.

Figuran como anexos a la propuesta de resolución una cédula de emplazamiento del Juzgado de 1.^a Instancia N.º 1 de Cangas de Onís, registrada de entrada en el Ayuntamiento el día 12 de diciembre de 2008, en relación con la demanda interpuesta por el vendedor por el incumplimiento de lo estipulado en el referido precontrato de fecha 19 de mayo de 2007, copia de la demanda y otra documentación complementaria.

7. En este estado de tramitación, mediante escrito de 24 de febrero de 2009, registrado de entrada el día 27 del mismo mes, esa Alcaldía solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de revisión de oficio, incoado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ponga de 30 de septiembre de 2008, “para la

declaración de nulidad (...) del citado acuerdo de compra de finca de fecha 19 de mayo de 2007”, adjuntando a tal fin copia autenticada del mismo.

A la vista de tales antecedentes, formulamos la siguiente consideración fundada en derecho:

ÚNICA.- El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra l), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra l), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud de la Alcaldía del Ayuntamiento de Ponga, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado b), y 40.1, letra b), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

El presente procedimiento, iniciado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ponga de fecha 30 de septiembre de 2008, pretende, al amparo del artículo 102 -revisión de disposiciones y actos administrativos nulos- de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), la revisión de oficio del precontrato de compra y venta, con cláusula de penalización, suscrito por el Alcalde del Ayuntamiento y el vendedor con fecha 19 de mayo de 2007.

El artículo 102.5 de la Ley citada dispone que, “Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo”.

En el expediente remitido a este Consejo Consultivo con fecha 24 de febrero de 2009, registrado de entrada el día 27 del mismo mes, no consta que se haya acordado, ni al plantear la primera consulta al Consejo Consultivo ni con ocasión de la presente, la suspensión del plazo de resolución por alguna de las causas previstas en el artículo 42.5 de la LRJPAC.

A la fecha de entrada de la solicitud de dictamen en este Consejo Consultivo, el día 27 de febrero de 2009, había transcurrido en exceso el plazo de tres meses fijado en el artículo 102.5 de la LRJPAC, por lo que se ha producido la caducidad del presente procedimiento, que deberá declararse por la Administración en los términos previstos en el artículo 44.2 de la Ley citada.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que procede declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio incoado por Acuerdo del Pleno de 30 de septiembre 2008, sobre nulidad del "acuerdo de compra de finca en de fecha 19 de mayo de 2007", suscrito por el Alcalde y, con archivo de las actuaciones."

V. I., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

ILMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE PONGA.